

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de enero de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda promovida por **Solumed SAS** contra **Edgar Gonzalo Correa Romero**, para obtener el pago del *Pagaré No. 01*, resulta forzoso concluir que la ejecución en ella rogada ha de ser denegada porque para iniciarse la acción ejecutiva es necesario que se adose documento que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que la obligación sea expresa, clara y **actualmente exigible**, amén que cuando se trata de títulos valores, el pagaré lo es, debe el ejecutante tener en su poder el original del mismo que es el que lo legitima para el ejercicio de la acción cambiaria por mandato de los artículos 619, 621, 625 y 780 del Código de Comercio.

El documento allegado como título ejecutivo **no** tiene fecha de creación y tampoco de vencimiento, por lo que **no** se puede afirmar entonces que venció el plazo para el pago, máxime cuando el ejecutante tampoco indica que se venza a la vista, afectándose así la exigibilidad de las eventuales obligaciones que constan en el mismo, amén que tampoco se allegó la carta de instrucciones que da cuenta el *pagaré*; aunado a lo anterior, el propio ejecutante **afirma** en el acápite de pruebas del libelo demandatorio que el **original** del pagaré esta “... *en poder del accionado* ...”, entonces, tampoco se legitima el demandante para promover la acción cambiaria con sustento en un **título valor** cuyo original lo tiene el deudor – **accionado** – y no reposa en poder del acreedor aquí demandante.

Entonces, como el demandante no tiene en su poder el original del título valor, amén que la obligación tampoco es actualmente exigible, deberá negarse el mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Negar el mandamiento de pago* pedido por **Solumed SAS** contra **Edgar Gonzalo Correa Romero**.

SEGUNDO: *Reconocer* al abogado **Fabio Andrés Madrid García** con T.P. # 227.684 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

TERCERO: *Devolver* a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b300aeb02e326e0a8a0bcaccd6677a5b1e361936bc47839cc72aa04fd75ba69b**
Documento generado en 26/01/2022 02:51:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>